10717 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001, de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, por la que se convoca el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Departamento.*

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), desarrollada por el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, establece el sistema para obtener la acreditación que permita a los profesores ser elegidos Directores de los centros docentes públicos.

De acuerdo con la autorización contenida en la disposición final primera de dicho Real Decreto, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos, se dictó la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, que asumió las competencias de la extinta Dirección General de Centros Educativos, ha resuelto convocar el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con las siguientes bases:

1. *Normas generales*

1.1 Se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que se refieren la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

1.2 Al presente procedimiento le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.

La Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se desarrolla el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 De conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el presente procedimiento constará de las siguientes fases:

Primera fase: Consistirá en la comprobación de que los aspirantes reúnen el requisito de formación o titulación previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2192/1995.

Segunda fase: Consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

La duración de las fases correspondientes a este procedimiento no excederá de seis meses contados a partir del inicio de las mismas.

2. *Requisitos de participación*

2.1 Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de los Cuerpos o Escalas a que se refiere la LOGSE.

2.2 Tener actualmente y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, destino definitivo en centros dependientes del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2.3 Mantener, hasta las resoluciones del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.

2.4 No haber sido acreditado en anteriores procedimientos para el ejercicio de la dirección.

3. *Solicitudes*

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo I a la presente Resolución.

3.2 Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Lugar de presentación.—Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación a que se alude en el apartado 3.5, a la Dirección Provincial de Ceuta o Melilla en la que preste servicios el solicitante.

Los profesores que presten servicios en centros acogidos a convenio con el Ministerio de Defensa, ubicados en Andalucía (Profesores de Secundaria), como los que presten servicios en el centro de Galicia «Juan de Lángara», así como los que prestan servicios en centros del exterior, dirigirán sus solicitudes a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

Estas solicitudes deberán presentarse en los Registros de los organismos a los que van dirigidos o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que optaran por presentar la solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Los Profesores que prestan servicios en el exterior podrán presentar sus solicitudes en las Consejerías de Educación correspondientes.

3.4 Solicitudes para la acreditación de quien hubiera ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996.—Los Profesores que, cumpliendo el requisito establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, de ejercicio durante, al menos, cuatro años de los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario hasta el 30 de junio de 1996 en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo, no hubieren obtenido la correspondiente acreditación, podrán efectuar la solicitud de dicha acreditación en el lugar indicado en el punto 3.3, acompañando la documentación que demuestre el cumplimiento del requisito señalado.

3.5 Documentación.—Los aspirantes deberán acompañar junto con la instancia la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Documentación acreditativa del requisito de formación o titulación a que se refiere el apartado 5.1, según se detalla en el anexo II a la presente Resolución, o certificación acreditativa según modelo anexo I a la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), de haber superado la fase primera del procedimiento de acreditación en las convocatorias anteriores.

c) Para la valoración del trabajo previo desarrollado por el ejercicio de la función directiva, deberán aportar certificación del centro en la que se especifique cargo y tiempo de desempeño del mismo.

4. *Comisiones de acreditación*

4.1 En cada Dirección Provincial se constituirá una comisión de acreditación designada por el Director provincial correspondiente, que estará compuesta por los siguientes miembros:

El Jefe de la Inspección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un Asesor técnico docente de la Unidad de Programas Educativos.

Dos Directores de centros docentes de la provincia o territorio de entre los acreditados para esta función y que hubieran sido elegidos por el Consejo Escolar.

Estas Comisiones tendrán su sede oficial en las dependencias de las Direcciones correspondientes.

Para aquellos profesores que dependiendo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no tengan destino en el ámbito de alguna Dirección Provincial se nombrará una comisión de acreditación que se constituirá en la Inspección de Educación, dependiente de la Subdirección General de Acción Educativa. Esta Comisión, que será designada por la Directora General de Programación Económica, Personal y Servicios, estará compuesta por:

El Subdirector general de Acción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un representante de la Dirección general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Dos Directores, designados a propuesta de la Dirección general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Esta Comisión tendrá su sede oficial en las dependencias de la Inspección de Educación, paseo del Prado, número 28, séptima, 28014 Madrid.

En todas las Comisiones se nombrarán Vocales suplentes que actuarán en sustitución de los vocales titulares, previa autorización del Presidente de la Comisión, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

En los casos en que hubiere un elevado número de candidatos, el Presidente de la Comisión, previa autorización del Director provincial o, en su caso, la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, podrá convocar a uno o varios de los vocales suplentes para que, como apoyos técnicos a la comisión cooperen durante la base primera del procedimiento en la comprobación de los requisitos de formación que se detallan en el anexo II a la presente Resolución.

4.2 La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los miembros de las comisiones de acreditación se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Funciones de las Comisiones de acreditación.—De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, las Comisiones de acreditación tendrán encomendada, entre otras, las siguientes funciones:

La comprobación del requisito a que se refiere la fase primera, aludida en el apartado 5.1 de la presente convocatoria.

Solicitar de la Inspección de Educación las certificaciones de la valoración a que se refiere la fase segunda, contemplada en el apartado 5.3.2 de esta convocatoria.

La emisión de la resolución con la relación de candidatos que superen la fase primera así como la relación de profesores que resulten acreditados.

Resolver las reclamaciones presentadas y emitir la relación de los candidatos acreditados.

4.4 Funciones de la Comisión de los Servicios Centrales.—Esta Comisión tendrá encomendada, además de las funciones indicadas en el apartado anterior, la coordinación de las Comisiones provinciales, resolviendo cuantas consultas o incidencias les planteen.

5. *Desarrollo del procedimiento general*

El presente procedimiento constará de dos fases:

5.1 Fase primera.—Esta fase consistirá en la comprobación, por parte de las comisiones de acreditación de que los aspirantes reúnan al menos uno de los requisitos de formación o titulación previsto en el artículo 3.2.a) del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, según se determina a continuación:

5.1.1 Requisito de formación.—Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la formación, deberán justificar documentalmente en la forma indicada en el anexo II a esta Resolución, haber realizado actividades de formación específicamente destinadas a esta finalidad, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una duración mínima de setenta horas.

b) Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del papel de los equipos directivos en los centros docentes.

c) Haber sido organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas, bien directamente o mediante Convenios de colaboración establecidos con las Universidades o con otras entidades.

5.1.2 Requisito de titulación.—Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la titulación, deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el anexo II a esta Resolución, estar en posesión de alguna de las titulaciones reseñadas a continuación:

a) Licenciado en Pedagogía.

b) Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado, al menos, doce créditos relacionados con la organización y gestión de centros educativos o con las Administración educativa.

c) Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta Resolución.

5.2 Las Comisiones de acreditación, según su ámbito de actuación, una vez comprobado qué aspirantes reúnen el requisito contemplado en la fase primera de este procedimiento, harán pública la resolución provisional aprobando la relación de los aspirantes que han demostrado reunir dicho requisito en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales, centros de convenio con el Ministerio de Defensa que, dependiendo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, están ubicados en Andalucía (Profesores de Secundaria), en el Centro «Juan de Lángara», de Galicia, en las Consejerías de Educación en el extranjero y, en su caso, en aquellos otros lugares que determine la Subdirección General de Cooperación Internacional del Departamento.

Contra dicha resolución los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente al de su exposición, dirigidas al Presidente de la Comisión respectiva y habrán de ser presentadas en los mismos lugares en que hubieran sido expuestas las listas.

Las Comisiones de acreditación, examinadas las reclamaciones presentadas, elaborarán la lista definitiva de profesores que reúnen el requisito de la fase primera.

Quienes hubiesen superado la fase primera en la convocatoria para la acreditación contenido en las Resoluciones de 24 de enero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios («Boletín Oficial del Estado» del 30); de 20 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1997), y de 15 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 12 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 22), estarán exentos de superar esta fase primera en esta convocatoria, para lo que deberán aportar la certificación acreditativa a que se refiere el apartado 3.5 de esta Resolución.

Únicamente pasarán a la segunda fase quienes superen la primera.

5.3 Fase segunda.—Esta fase consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno y se aplicará a los funcionarios docentes que formen parte durante el presente curso de un Claustro de Profesores.

5.3.1.a) Los aspirantes que lleven desempeñando, en el plazo de presentación de instancias, al menos durante un curso académico alguno de los cargos de los órganos unipersonales de gobierno a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, deberán hacerlo constar en la solicitud. A la misma deberán acompañar certificación del centro de destino actual comprensiva de dicho desempeño a la vista de la documentación que aporte el interesado.

b) Los Profesores que soliciten valoración de la fase segunda a través de la práctica docente, siempre que formen parte de un claustro de profesores y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un centro, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de su solicitud de participación.

c) Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias un cargo directivo durante un tiempo menor a un curso académico deberán optar en la instancia entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva, justificándolo documentalmente de la forma indicada en el apartado a) anterior, o por su práctica docente.

5.3.2 La valoración de esta segunda fase será responsabilidad de la Inspección de Educación de cada Dirección Provincial o de la Subdirección General de Acción Educativa, Inspección de Educación, en su caso, quienes designarán al Inspector responsable del proceso de valoración, el cual realizará las actuaciones que se establecen en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

La documentación técnica y los indicadores que desarrollan los aspectos respecto de la valoración de la función directiva y de la labor docente son los aprobados y hechos públicos por Resolución del Secretario de Estado de Educación de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Para alcanzar la valoración positiva tanto por el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno como por la labor docente será necesario obtener, al menos, 15 puntos.

El Inspector responsable de la valoración hará llegar al aspirante, por correo certificado con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial, en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos II y III, según proceda, de los publicados en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En el caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el Profesor podrá presentar reclamación ante el Jefe de la Inspección de Educación que corresponda, en el plazo de diez días naturales desde la recepción del informe. Las reclamaciones presentadas serán resueltas en el plazo de diez días naturales y su resultado será comunicado a los interesados.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director provincial o Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, según corresponda.

El Inspector responsable de la valoración de esta fase remitirá a la Comisión de acreditación correspondiente las certificaciones de la valoración obtenida, según el modelo publicado como anexo IV de la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

6. *Resolución general*

6.1 Las respectivas Comisiones de acreditación elaborarán la relación de profesores, que al haber superado las dos fases del procedimiento, obtengan la acreditación para el ejercicio de la dirección.

Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra la misma los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Director Provincial o Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, según proceda.

6.2 De conformidad con lo dispuesto en la base novena, uno, de la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las Comisiones expedirán las certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de la primera fase, a efectos de que puedan hacerse valer en sucesivas convocatorias por los profesores que no superen la segunda fase. Estas certificaciones se ajustarán al modelo que se recoge en el anexo I a la Orden de 10 de enero citada.

6.3 El Director provincial o, en su caso, la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios expedirán los documentos de acreditación para el ejercicio de la dirección, teniendo en cuenta lo establecido en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995 y según el modelo publicado como anexo I a dicha disposición.

6.4 De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995, la posesión de la acreditación para el ejercicio de la dirección facultará al interesado para ser candidato a Director en los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo la acreditación permitirá su designación como Director, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Los Profesores que participando en la presente convocatoria desde un centro en el exterior, cuyo último destino en España perteneciera al ámbito de gestión de alguna Comunidad Autónoma que se halle en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, obtengan la acreditación, quedarán facultados para el ejercicio de la dirección en los centros del exterior. Asimismo, la acreditación les facultará para dicho ejercicio en los centros pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en España, en el caso de que obtengan destino en dicho ámbito.

7. *Procedimiento para la acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996*

7.1 Las respectivas Comisiones de acreditación, a la vista de la documentación presentada por los profesores interesados, requerirán de las Unidades correspondientes de las Administraciones educativas las certificación de los datos aportados por los interesados. Una vez estudiados los expedientes elaborarán la relación provisional de funcionarios docentes que deban ser acreditados según lo ordenado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, por haber ejercido durante cuatro o más años los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996.

7.2 Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra la misma los interesados, en un plazo de diez días, podrán alegar cuanto estimen conveniente sobre la posesión de los requisitos que les dan derecho a ser incluidos en la mencionada relación.

8. *Resolución de la acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996*

8.1 Las Comisiones, después de estudiar y resolver las alegaciones presentadas, elevarán a definitiva la relación de funcionarios acreditados para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, enviando dicha relación al Director provincial de quien dependan, a efectos de la expedición del documento de acreditación.

8.2 Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra la misma los interesados podrán interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Director provincial o Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, según proceda.

8.3 A los Profesores así acreditados les será de aplicación lo ya señalado en los apartados 6.3 y 6.4 de esta Resolución.

9. *Recurso*

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de mayo de 2001.—La Directora general, Engracia Hidalgo Tena.

Sres. Subdirectora general de Administración de Recursos Humanos y Subdirector general de Acción Educativa, Inspección de Educación; Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria para la acreditación del ejercicio de la Dirección

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		**NOMBRE:**
Documento Nacional de Identidad:		**Tfno. Contacto:**
Domicilio particular:		
Código postal:	**Localidad:**	**Provincia:**

DATOS PROFESIONALES:

Número de Registro de Personal:		**Especialidad por la que Ingreso en el Cuerpo:**	
Asignatura, área. Nivel y/o especialidad que imparte:			
Departamento de Orientación: puesto que ocupa en su caso:			
Función directiva.- Curso 2000/2001: Director ☐ Jefe de Estudios ☐ Secretario ☐ Jefe de Estudios adjunto ☐ Otros cargos:			
Fecha de toma de posesión del cargo señalado:			
Centro de destino curso 2000/2001: Definitivo ☐ Provisional ☐			**Código:**
Dirección:			**Teléfono:**
Localidad:	**Provincia:**		**Código Postal:**

SOLICITA la obtención de la acreditación exigida para el desempeño de la función de Director de conformidad con:

- ☐ **La Disposición Transitoria tercera.1 de la Ley Orgánica 9/1995,**
- ☐ **El artículo 19 de la misma Ley, de acuerdo con lo expresado a continuación.**

a)Requisito de formación especifica: **(Indíquese el apartado por el solicita el reconocimiento de este requisito**

Actividades de formación (apartado 5/1/1) de la convocatoria)	
Titulaciones (apartado 5/1/2) de la convocatoria)	
Superación de la fase primera en anterior convocatoria (apartado 5/2 de la convocatoria)	

b)Requisito de valoración de la labor profesional:
(Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente).

Valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio del cargo unipersonal	
Valoración de la labor docente	

_____, a ___ de _____ de 2001

Firma del solicitante,

SR_____
(Diríjase al órgano correspondiente según el apartado 3/3 de la convocatoria).

ANEXO II

Requisitos a que se refiere la fase primera	Documentación acreditativa
1. Formación específica .	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido en la forma indicada en el apartado 5.1.1 de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en Convenio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con las Administraciones Educativas Autonómicas o con la Universidad.
2. Titulación	Fotocopia compulsada del título o de Doctor, Licenciado, Diplomado o de postgrado y, en su caso, certificación de haber cursado los 12 créditos necesarios, a que se alude en el apartado 5.1.2 de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abonos de los derechos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10718 *ORDEN de 23 de mayo de 2001 por la que se modifica el contenido del programa y el proceso de selección y valoración correspondientes a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social, a partir de la oferta de empleo público de 2001.*

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en su artículo 15, apartado 3, establece la posibilidad de que el departamento que convoque pruebas selectivas para el ingreso en alguno de los Cuerpos adscritos al mismo, podrá aprobar, con informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, el programa aplicable a sucesivas convocatorias.

En consecuencia, este Departamento ministerial, obtenida la conformidad de la Dirección General de la Función Pública, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el programa y el proceso de selección y valoración que han de regir en las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social a partir de la convocatoria de 2001 y que se recoge en los anexos.

Segundo.—El citado programa, así como el proceso de selección y valoración, se incluirán en la convocatoria de las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público de 2001.

Madrid, 23 de mayo de 2001.—P. D. [artículo 2.8.a) Orden de 21 de mayo de 1996], el Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

ANEXO I

Proceso de selección y valoración

Para los aspirantes que participen por promoción interna en las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social, el sistema selectivo será el concurso-oposición.

Para los aspirantes que participen en dichas pruebas por acceso libre, el sistema selectivo será únicamente la oposición.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 76 puntos.

La fase de oposición se calificará con un máximo de 100 puntos.

La puntuación final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases, concurso y oposición.

A) Fase de concurso

1. Antigüedad: Se valorará teniendo en cuenta los servicios efectivos prestados o reconocidos, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, a razón de un punto por año completo de servicios hasta un máximo de 28 puntos.

2. Grado personal consolidado: Según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se otorgará la siguiente puntuación:

Grados 9 y 10: 10,00 puntos.
Grado 11: 10,50 puntos.
Grado 12: 11,00 puntos.
Grado 13: 11,50 puntos.
Grado 14: 12,00 puntos.
Grado 15: 12,50 puntos.
Grado 16: 13,00 puntos.
Grado 17: 13,50 puntos.
Grado 18 o superior: 14,00 puntos.

3. Trabajo desarrollado: Según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe en la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se otorgará la siguiente puntuación:

Nivel 12: 13,50 puntos.
Nivel 13: 14,75 puntos.
Nivel 14: 16,00 puntos.
Nivel 15: 17,25 puntos.
Nivel 16: 18,50 puntos.
Nivel 17: 19,75 puntos.
Nivel 18 o superior: 21 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones de nivel, con independencia de los efectos económicos de las mismas.

A los funcionarios en comisión de servicios se les valorará el nivel de complemento de destino de su puesto de origen y a los funcionarios en adscripción provisional se les valorará el nivel correspondiente al grado que tengan consolidado o si no lo tuvieran el nivel mínimo del grupo D.

A los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia para el cuidado de familiares se les valorará el nivel del puesto reservado en la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social y a los funcionarios en situación de servicios especiales con derecho a reserva de puesto en la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, el nivel del puesto de trabajo en el que les correspondería realizar el reingreso.

4. Titulación académica: Por estar en posesión de una titulación académica igual o superior a la requerida en el apartado 2.1.3: Siete puntos.

5. Puntuación alcanzada en la convocatoria de 2000: A los opositores que hayan superado el segundo ejercicio de la convocatoria de 2000 se les computará la puntuación total de la fase de oposición (suma de la alcanzada en el primer y segundo ejercicio), de acuerdo con la siguiente escala:

Puntuación obtenida: De 50 a 56,00 puntos. Puntos otorgados: Un punto.

Puntuación obtenida: De 50 a 56,00 puntos. Puntos otorgados: Un punto.

Puntuación obtenida: De 56,01 a 61 puntos. Puntos otorgados: Dos puntos.